N. 0.625.474 99

Don José Evangelista Ríos y Hernández, Secretario interino del Ayuntamiento y Alcaldía de Morovis.

Certifica: que en un cuaderno del año 1877, correspondiente á los documentos que tiene á su cargo el Ayuntamiento saliente y aun no ha recibido el actual á su folio setenta vuelto y setenta y uno y en fecha once del mes de Octubre del citado año 1877, firmado y rubricado por los Sres Evaristo Yrcoa, José R. Selva, Victor Bengoa, Manuel Balóin, Francisco Rufas, Jaime Suro y Pedro del Manzano, se ve lo que á la letra copio

"Presuntivamente y por manifestación del Caballero Síndico fué acuerdo de invitar al Sor Depositario de estos fondos Municipales Sor Don José Ramon

Selva, presente al Ayuntamiento y á la brevedad posible una liquidacion general de todas las cuentas Municipales que desde la fecha en que se hizo cargo de la Depositaría hasta los de últimos del mes de Junio del año ecco ppdo de 1876 á 77, haya verificado como tal Depositario para el examen, comprobacion y satisfaccion de este Ayuntamiento: queda por tanto dicho Sr. Depositario suspenso para el cobro de las contribuciones del presente año hasta interin no rinda dicha liquidacion con solo el presupuesto de que no sea miscuida la cobranza de años anteriores con la del presente presupuesto, debiendo quedar encargado de la cobranza del presente año el Sor Presidente, hasta interin cumpla el Sor Depositario lo que se le deja ordenado y para su inteligencia comuniquese"

Y para remitir al Sor Juez de 1ª Instancia del Distrito de Arecibo en cumplimiento á lo que se ha servido ordenar, libro la presente copia certificada con el Vº Bº del Sor Alcalde Presidente del actual Ayuntamiento en Mororis á diez y nueve de Enero de mil ocho cientos ochenta y uno

Vº Bº
El Alcalde
Modesto Sorrenó

El Secretario
José E. Rios

Nº 154

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N. 0.382.761

Don Adolfo García é Hidalgo Juez de primera Instancia de esta Villa y su partido judicial

Al Señor Juez de primera Instancia del Distrito de Catedral, atentamente hago saber; que en las diligencias de cumplimiento de la sentencia superior dictada en el rollo de la causa que se siguió contra Lino Maisonet y Otero, hijo legítimo de Felix y María Caneda, natural de Manatí, vecino de Vega baja, casado, jornalero, pardo, con dos hijos, de veinte y seis años de edad, sin instrucción ni bienes, por hurto en unión de otros, he dispuesto dirigir este á Vs, como lo verifico, á fin de que se sirva disponer que por el Alcalde de Vega baja, se proceda á la captura prisión y remisión á la Real Cárcel de esta cabecera, en calidad de preso al significado procesado.

En cuya virtud, en nombre de S

S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á vs y de mi parte le ruego y encargo se sirva ver el presente y disponer su cumplimiento por quien corresponda esperando en ello la brevedad posible, seguro de mi reciproca en casos identicos. Dado en Arecibo á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno

Adolfo Garcia é Hidalgo

El Escribano
José Fr. Gandia

Entregó

En diez y siete de Junio lo entregó en Promotoria para su curso doy fé

Gandia

15ta. Cursa
Alau

N. 0.109.454

SELLO 3º AÑO 1884

25 C. DE PESO

cargo de cuenta del demandado. Termi-
nando el acto que firma el Sor Juez
y Concurrentes de que Certifico.

Juan Hernández

Miguel Arrieta   Manuel Mendez

1-25
50

Bardomiano Puente

En veinte y cinco de Junio año del sello com-
pareció D. Miguel Arrieta y expuso: que habiendo
transcurrido el termino legal que la ley concede para hacer
uso del derecho de apelacion, y no habiendolo efectuado ni
menos satisfecho D. Manuel Mendez el credito reclamado,
pide al Sor Juez se sirva ordenar se proceda al embargo
delos bienes anveritados en el presente juicio y de los
demas que hirá denunciando hasta cubrir el princi-
pal y costas causadas y que se causen, depositandose
en personas que reunan las circunstancias dela Ley, en
prueba firmó de que certifico.

Miguel Arrieta

Perez

En veinte y cinco de junio doy cuenta al Sr. Juez
Certifico.

Perez

muy Junio Veinte y Cinco de
mil ochocientos ochenta y uno 3

Como lo pide, constituyase el portero acompañado del Secretario y practique los embargos solicitados en bienes de la propiedad del demandado, depositandolos en personas que reunan las circunstancias de la Ley; y hecho dese cuenta. Lo mandó y firmó el Sr. Juez suplente de que Certifico.

Juan Hernandez

José Joaquin Perez

En veinte y siete de Junio presente D. Miguel Arrieta le notifiqué el auto que antecede con lectura y copia, quedó enterado y firmó de que Certifico.

Miguel Arrieta

Perez.

En veinte y siete de Junio año del sello que constituido en la casa morada de D. José Francisco Egurbide en el barrio de Bonny Arriba á solicitud verbal de D. Miguel Arrieta con objeto de requerir á dicho señor á que manifieste si es cierto que se encuentra en su poder un caballo saino colorado al que le vendiera á D. Manuel Mendez vecino de esta localidad, expuso: que efectivamente le ha vendido á dicho Mendez el caballo de referencia en cambio de otro, cuya matricula aun no le ha pasado en virtud de que dicho Mendez le adeuda la suma de diez pesos como resto de la venta, que tan luego le sea satisfecha esta suma pasara la matricula al Mendez; en cuya virtud y debiendo nombrar un depositario de dicho animal, el cual es del color manifestado ocho años de edad, siete cuartas escasas de alzado, crin, cola y copete regulares, con manchas blancas de mataduras en el espinazo y un hinchon sobre la aguja; lo fue el expresado Sr. Egurbide quien se obligó á tenerlo como tal depositario y no entregarlo sino á Juez competente; no firmó por no saber lo hace á su ruego el testigo que aparece de que Certifico.

Juan [illegible]

En

N. 0.013.507.

HABILITADO [illegible]
AÑOS 1882 Y 83
VALOR 10 Cs DE PESO

Señor Juez Municipal

Don Francisco Negron de este vecindario con su cédula respectiva ante V. demanda en acto verbal á José Medina de Caonillas arriba por la cantidad de veinte y ocho pesos intereses y costas.

Utuado Diciembre 3 de 1882.

Franco Negron

Utuado Diciembre cinco de mil ochocientos ochenta y dos

Cítense las partes para la una del martes doce del corriente con sus cédulas y pruebas de que intenten valerse. Lo mandó el Sor Juez Municipal primer Suplente de que certifico.

Baldomero Alau   Manuel Muñiz

En el mismo dia cinco de Diciembre presente D Francisco Negron, lo cité en forma á tenor del auto anterior, quedó enterado y firma de que certifico. Franco Negron

el mismo dia deligencié en el Comisario respectivo para la citacion y entrega de la copia de demanda al demandado.
Certef°

Minnu

En el pueblo de Utrado á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, ante el Sr Juez Municipal primer suplente D. Baldomero Arteaga y por ante mí compareció D. Francisco Negrin de este vecindario con su cedula respectiva, demandando á José Medina de Camillas arriba por la cantidad de veinte y ocho pesos intereses y costas que le adeuda. Presente el demandado é impuesto de la anterior reclamacion, dijo: que si bien tuvo cuentas con el actor, le ha hecho labores por valor de treinta y cinco pesos, creyendo por tal razon no deberle nada. El actor repuso: que está dispuesto á justificar la legal procedencia de su reclamacion. En cuyo estado no teniendo las partes mas que alegar, el Sr Juez Municipal habiendo visto lo expuesto por el demandado y ofrecimiento hecho por el actor, dispuso dejar el

presente á pruebas comunes á las partes por el término de seis dias que vence el treinta y ocho del corriente, pudiendo en ese término suministrar los interesados las que crean precisas á sus derechos. Con lo que se terminó el acto que firman los que supieron de los concurrentes y por él que no el testigo que suscribe de que Certifico.

Baldomero Arteaga — Franco Negron

Por José Medina
Manuel Barasoain y Colon

Manuel Mattos

En el pueblo de Utuado á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal primer suplente D. Baldomero Arteaga y por ante mi comparecieron Don Francisco Negron y José Medina á efecto de rendir las pruebas á que fueron sometidos en el acto anterior, presentando el D. Francisco Negron á los testigos José Catalino Cruz, Francisco Santiago y Juan José Vargas

Arguinto, y José Medina a Zacarías Alvares y José Paulo Mendez, y después de separados convenientemente, el Sr. Juez Municipal citado le recibió juramento á José Catalino Cruz quien ofreció decir verdad en lo que supiera y le fuera preguntado y leídole en lectura íntegra el acto que antecede, dijo: que hacen como diez y seis meses poco mas ó menos, presenció un arreglo de cuentas tenido entre D. Francisco Nogran y José Medina, quedandole á deber este último á Nogran unos veinte y ocho pesos despues de descontar el valor de unas yaguas: que lo dicho, así como el haberle hoy ... dicho Medina que si le rebajaba Nogran las multas de la cuenta se la pagaria es la verdad en mérito del juramento prestado en que se afirma y ratifica; dijo ser natural de Aguadilla y de este vecindario, mayor de edad, casado, y de oficio ..., firmando en prueba. Francisco

N. 0.382.762

Nº 606

Recibido y anotado en Presentoría hoy 19 de Junio, pase á Secretaría

[illegible]

Recibido en este oficio hoy veintinueve de Junio lo anterior y doy cuenta, doy fe

Saupiar

Por Recibido. Junio veinte y nueve de mil ochocientos ochenta y uno.

Cúmplase sin perjuicio y hecho á su origen. Lo mandó y firmó S. Sa. doy fe

Avellano Medina

José Ma. Saupiar

En la misma fecha se libró orden al Re ga bajado doy fé

Saupiar

Perez.

N. 0.253.859

veinte y ocho de Junio y siendo las seis dela mañana salgo para el barrio de Cibao acompañado del Porton. Conste

Perez.

En veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno que constituido en el barrio de Cibao y casa morada de D. Manuel Mendez, fué requerido al pago dela cantidad de Credito cuarenta y nueve pesos diez y ocho centavos que resulta adeudarle á D. Miguel Arrieta con mas las costas causadas; quien enterado espuso, no tener en estos [illegible] dinero efectivo ni bienes semovientes con que salda dicho credito como deseara; en este estado, le fue requerido asi mismo para que manifestare la entrada ofrecida a los terrenos del Duque, y sus colindantes: espuso que dicha entrada se halla en este barrio de Cibao, que sus colindantes son por Saliente Maria Perez, Norte, Petrona Rodriguez, Poniente, Polonia Velez y Sud con Dionicio Velez, que consta de [illegible] cuerdas encontrandose fincadas en ellas tres cuerdas de plátanos [illegible] corcho y tres cuadros de café tambien de corcho: Acto [illegible] trabé embargo en una casita que en la actualidad habita el deudor de ocho varas de largo por seis de ancho con [illegible] colgadizo, su piso de tablas y cubierta y cercada de yaguas enclavada en terrenos de D. Domingo Mendez padre del deudor: El actor representado por D. José Río en este acto, espuso que ademas de lo espuesto presenté un caballo saino que compró á D. Dionicio Matos; el deudor manifestó que dicho caballo es dela propiedad de dicho Matos, pero que en cumplimiento delo solicitado lo

por el actor lo presenta, siendo su color saino negro de seis cuartas alzado, la uña derecha delantera rajada hasta cerca del pelo, mataduras en el espinazo, escaso de crines y un lucero apagado en la frente, unos pelos blancos en el tronco del rabo y como de ocho á nueve años de edad; y debiendo nombrar depositario de todo lo embargado en este acto, lo fué D. Dionicio Matos vecino propietario, el que reune las condiciones de la Ley, quien lo aceptó y se obligó á tenerlos á disposicion del tribunal que de estos autos conozca, no firmó por no saber lo hace á su ruego el testigo que asiste con el requerido y portero y personero de que certifico:

Manuel Mendez

A ruego de D. Dionicio Matos
Fco. A. Pinto

Juan Pérez

José Jorge Perez

En el mismo dia veinte y ocho de Junio el actor representando á D. Miguel Arrieta espuso, fuese requerido D. Manuel Mendez para que manifieste en que lugar se encuentran de dos á tres cuerdas de Café y platanos que tiene sembradas en terrenos de su padre D. Domingo Mendez colindando aquellas por el Norte con su hermano D. Pedro; espuso el requerido Sr. Mendez que nada tiene sembrado en terrenos de su Sor. Padre D. Domingo Mendez como dice el actor de que certifico.

Manuel Mendez

José Ri...

Perez

En veinte y ocho de Junio y siendo las cuatro de la tarde regresamos á la poblacion habiendo invertido diez horas en las anteriores diligencias. Certifico.

Perez : En

N. 0.013.708

HABILITADO PARA SELLO 4º
AÑOS 1882 Y 83
VALOR 10 Cs DE PESO

Don José Robert, Juez Municipal de Utuado.

Por el presente, el Alguacil de este Juzgado embargará preventivamente á Francisco Jesus, por cuenta y riesgo de Don Elias Negron, bienes de su pertenencia en cantidad bastante á cubrir la de veinte y ocho pesos y cuatro porque está demandado, depositándolos en persona que reuna las condiciones de Ley.

Dado en Utuado á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

José Robert

JUZGADO DE PAZ UTUADO

En el Barrio de Caonillas abajo jurisdiccion de Utuado á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres en cumplimiento del presente mandamiento me constituy en union del actor á la casa de Don Francisco de Jesus y estando

dicho señor presente y por cuenta y
riesgo de la parte actora y a pedimento
de la misma se embargué preventiva
mente cuatro cuerdas de terreno de
pastos y maleza a la parte de sul y
poniente colindando dicho terreno con
Don Ramon de Jesus por los vientos
ya mencionados y por el Saliente y Nor
te con el mismo ejecutado. Lo
que deposité en el mismo ejecutado
por ser persona que reune las con
diciones de la ley y gustoso aceptó
el cargo y ofreció cumplirlo con
arreglo á derecho. Con lo que conclu
yo la presente diligencia que fir
ma el ejecutado por no saber ha
cerlo firmó á su ruego el testigo
que suscribe de que certifico.

Franc.co Flores

Testigo
Elias Negron

El Alguacil
Juan Garriga

Morales

N. 0.143.024

y por acompañado el testimonio de la fianza prestada por Don Pedro Nido, se sirva en sus méritos, tenerla por bastante y decretar el embargo de bienes propios de Don José Mª Muñoz de cuenta y riesgo de mi principal, en cantidad bastante á responder de la cantidad que es objeto del pagaré acompañado y costas causadas y que se causaren, haciendo estensivo á dicho fin, el despacho de comision que se ha solicitado en lo principal, pues así es de hacerse en justicia que pido ut supra en Managua á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

Hon. md. = diez y siete pesos fuertes

Ldo. José Morera

Dilig.^a En diez de Enero año del dato me fué presentado este escrito por el que lo suscribe con los documentos que se mencionan y doy cuenta y fé.

Torres

Con las rubricas Cuarenta y cinco Centavos solitos

Sumario y Enero diez de mil ochocientos ochenta y uno.

Por presentado con los documentos que se espresan y acompañan, poniendose en el papel de Sello gro las notas correspondientes: á lo principal, comparezca á la judicial presencia Don José María Muñoz y declare según se solicita, comisionandose para dicho acto al Juez Municipal de Hatogrande, á quien se libre el oportuno despacho con los debidos insertos, con encargo de que devuelva las diligencias una comparecidas á la primera citacion; y al otro si, por cuenta, cargo y riezgo del peticionario se accede al embargo preventivo que se solicita, á cuyo fin se llevará á efecto si Don José María Muñoz al acto de la notificacion consignare, pagare ó prestare fianza bastante á responder de la cantidad que se intenta reclamar; siendo estensivo para ello el despacho mandado librar al Juez Municipal de Hatogrande. Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.

Enrique Dávis

de Guzmán

Eugenio de Torres

Ochenta y Cinco Centavos

N. 0.142.15

SELLO 3º AÑO 1881

LEY

25 C. DE PESO

Sor Juez Municipal

Dn Alfredo Farre vecino de esta localidad ante V. parece y dice que Dn Robustiano Escalar no ha satisfecho la cantidad á que fué condenado á pagar; y como quiera que no ha apelado de la sentencia dictada en su contra, pido al Juzgado se lleve á efecto aquella por la via de apremio, y al efecto, como no le conoce bienes de ninguna clase, pide se haga embargo de la parte de sueldo y sobre sueldo que disfrute, pues así es de justicia que pido en Humacao á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y uno

Alfredo Farré

Humacao y Enero quince de mil ochocientos ochenta

Como se pide, y al efecto, líbrese oficio de embargo al Señor Administrador de la Real Aduana del Puerto de este pueblo, para que en calidad de embargo retenga la cuarta parte del sueldo

y sobre sueldo que disfruta Don
Robustiano Escalar, para satisfa-
cer al actor la suma que adeuda y
las costas, pasandose previamente este
expediente al Tasador para su regu-
lacion. Lo proveyó y firmó el Señor
Juez Segundo Suplente Municipal, y Certifico = Entre
lineas = Segundo Suplente = vale

R. L. Perez

[illegible] Arpurúa

En diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta
y uno remito estas diligencias al Tasador de Costas
por conducto del Portero. Certifico.

[illegible]

Tasacion de estos autos de juicio verbal seguido por Don Al-
fredo Ferre contra D. Robustiano Escalar en cobro de $96. p. 24 c.

	Pesos.	Cent.
Real Hacienda papel reintegro	$ " "	"32.
Secretario Arpurúa	" 13	27.
Portero Natalio Rosas	" ""	50.
Papel suplido por la parte	" 2.	" "
Tasador Ramos	[illegible]	60.
Total	$16	69.

Humacao 17 Enero de 1[illegible]

Simeno Ramos

N. 0.143.014

Cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno hago constar haberse presentado la parte facilitando papel para el cumplimiento del auto anterior. Certifico.

A. J. Armas

En siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, constituido yo el Secretario en el puerto de la Playa y casa de Don Robustiano Escalar, le notifiqué el auto anterior, digo la sentencia anterior con lectura íntegra y copia literal, firma en prueba y certifico.

Robustº Escalón

A. J. Armas

Con catorce [illegible] p.

En quince de Enero de mil ochocientos ochenta y uno me fue presentado un escrito por el actor el cual agrego á estos autos y doy cuenta. Certifico.

A. J. Armas

N. 0.142.351

Núm.º 1.– En el pueblo de Piedras, á cuatro de Enero de mil
ocho cientos ochenta y uno: ante el Señor Juez Muni-
cipal y de mi el Secretario comparecieron, de una
parte, Petrona Rodriguez, casada, de este domi-
cilio, asistida de su hombre bueno Don Ramon
Diaz, y de la otra Estéban Hernández, de este
domicilio, provisto de su cédula vecinal talon nú-
mero 61, que presentó y le devolví, asistido tam
bien de su hombre bueno Don Juan Garcia, con
objeto de celebrar juicio conciliatorio, y en su con
secuencia dijo la referida Señora: que en aten
cion á que no congenia con su esposo el cita-
do Hernandez, pues ya han tenido algunos
disgustos de consideracion, quiere avenib lemen
te apartarse de él, quedándose ella con los dos
hijos que tienen, pudiendo Estéban ir á verlos
y echarles la bendicion cuando guste y pasarles
lo que guste para el sustento y vestuario nece sa
rio. El indicado Estéban Hernández, contestó que
está pronto en apartarse de su esposa en los térmi
nos que ella indica, obligándose á pasarle á sus
hijos lo que pueda segun sus fuerzas para el ali
mento y vestuario, y teniendo siempre sobre ellos
el poder y deber de padre para todo lo que sea
conveniente y necesario, ofreciendo no meterse
con su esposa para nada ni buscar cuestiones
con ella de ninguna especie. La Petrona Ro
driguez, añadió: que tampoco buscará cuestiones
nunca con su marido, y que ella se irá á vivir

por ahora á la casa de su madre, sin perjuicio de irse á otra en caso que le convenga pero siempre con la honradéz y decencia necesarias; con lo cual tambien fué conforme Hernandez. En este estado, no teniendo los comparecientes otra cosa que exponer; el Señor Juez, en union de los hombres buenos, exhortó los esposos para que vivieran unidos y en buena armonía cuidando de sus hijos, y no habiéndolo podido conseguir, terminó este acto, firmándolo con los que supieron y el portero, por ante mí, de que certifico. Testado: col= no vale.

José Antº Amaral Iº

Ramon Diaz

Juan Garcia

José Marcano

cincuenta centavos

Claudino Marquez
Secretario

un peso veinte y cinco centavos

Número 2.- En el pueblo de Piedras, á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno: ante el Señor Juez Municipal Don José Antonio Amaral, y de mi el Secretario, comparecieron, de una parte Don Genaro Marquez, Comerciante, de este domicilio, provisto de su cédula vecinal talon número 29, que presentó y le devolví; y de la otra asistido de su hombre bueno Don Ramon Gonzalez; y de la otra Federico Carrion, tambien de este vecindario, sin su cédula, por lo que se le previno se provea de ella en término de seis dias, acompañado tambien de su hombre bueno Don Fernando Hernández, á efecto de celebrar juicio de conciliacion, y en su virtud

N 0.142.371

dijo el Don Genaro: que demanda al cita Carrion por la suma de cuatrocientos pesos, moneda corriente, que de plazo venci do le adeuda procedente de efectos y efec tivo que en su establecimiento mercantil le ha facilitado para refaccionar tres talas de tabaco que tiene en terrenos de Don Fernando Vázquez, en jurisdiccion de Juncos. El demandado Contestó: que debe religiosamente la suma por los conceptos expresados, pero como carece de dinero efec tivo en la actualidad, ofrece á su deman dante pagársela con el producto de ocho cuerdas de tabaco que tiene sembradas, en tres pedazos, en los terrenos del referido Vaz quez, en Juncos; de cuyas ocho cuerdas corres ponde una tercera parte al mismo Don Fernando; hipotecándole en este acto solemne mente, para seguridad y garantía, las dos terceras partes que le corresponden de dichas talas, de las que no dispondrá sin el con sentimiento y anuencia del actor, quien siempre será preferido en el pago; queriendo en caso contrario que se le aplique el rigor de la ley; obligándose además al pago de las costas. El demandante replicó: que es con forme con la proposicion de Carrion. En este estado, el Señor Juez, vista la con

formidad de los interesados, aprobó el convenio, y dió por terminado el acto, firmándolo con los comparecientes que supieron y el portero, por ante mi, de que certifico. Testado = de la otra = no vale. Raspado = cuatro = vale.

José Antº Amaral

Fernando Hernández

Tomás Torá

G. Márquez

José Marcano y

cincuenta centavos

Claudino Márquez

Dos un peso veinte y cinco centavos

Número 3. — En el Pueblo de Las Piedras, á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno: ante el Señor Juez Municipal Don José Antonio Amaral y de mi el infrascrito Secretario, compareció Don Tomás Carreras, Procurador del número de este distrito judicial, en su concepto de apoderado general á pleitos de Don Luis Toro y Quiñones, según el testimonio que presentó otorgado el dia diez del corriente ante el notario de la Cabecera Don Eugenio Torres, que le devolví, acompañado de su hombre bueno Don José Rafael Gómez, y dijo: que demanda á Don José Berrios, vecino propietario de este término, para que deje á la libre disposición de su poderdante un caballo que de su propiedad retiene en su poder, y que le haga entrega el demandado de otro que le corresponde y le remitiera para probarlo por no haberle convenido la permuta que entre ambos tenian en trato en atencion á los vicios y defectos de que adolece el

El mismo dia quince de Febrero se libró copia al actor: certifico.
Márquez

N.º 0.142.372

Dió copia á Don Cándido Martinez Rose-lló; Certifico.
Márquez

Don Juan Rodriguez y de mi el Secretario, comparecieron de una parte Don Cándido Martinez, Farmacéutico vecino de Humacao, acompañado de su hombre bueno Don Luis Gautier y provisto de su cédula personal talon número tres que presentó y le devolví; y de la otra Don Genaro Márquez en su calidad de Síndico del Ayuntamiento de éste pueblo tambien asistido de su hombre bueno Don Fernando Hernandez, y provisto de su cédula personal y de una Comunicacion de la Alcaldía de éste pueblo autorizándolo para este acto ó sea para la celebracion de juicio conciliatorio; En su consecuencia el citado Martinez dijo: Que demanda en conciliacion al Ayuntamiento de éste pueblo por la suma de trescientos veinte y cuatro pesos dos centavos que le adeudan los fondos Públicos por medicinas suplidas por Administracion á enfermos pobres de la jurisdiccion en diferentes fechas anteriores segun cuentas rendidas oportunamente y aceptadas y aprobadas por la Subdelegacion de Farmacia. El Representante de la Corporacion demandada, enterado contestó: Que reconoce como legítima la suma que reclama el citado Martinez Roselló

y toda vez que el Ayuntamiento que
representa, en sesion de ayer acordó
amortizar la deuda del otro Farma-
céutico Don Ramon Martin, al respecto
de setenta y cinco pesos mensuales
pagaderos de la próxima subasta de
Carnes ó sea del donativo estipulado
en el pliego de condiciones, y ya
ésta concesion no tiene efecto por
cuanto el referido Señor Martin
en juicio celebrado en esta fecha
há aceptado otro convenio más favo-
rable á sus intereses, ofrece al de-
mandante la referida suma de
setenta y cinco pesos mensuales
tan luego tenga efecto el remate
de carnes, y toda vez que ya
el Ayuntamiento en vista de las
órdenes del Gobierno habia destí-
nado ésta suma para pago al
otro Farmacéutico. El actor repuso:
Que acepta en todas sus partes la pro-
posicion que le hace el Caballero
Síndico, y suplica se ponga en co-
nocimiento de la Corporacion por
médio de atento oficio pasado
al Señor Alcalde lo pactado en
éste juicio; con lo cual tambien fué
conforme el demandado. En éste
estado no teniendo las partes na-
da más que exponer, el Señor
Juez vista la conformidad entre

N.0 136.967

SELLO 3º AÑO 1881

25 C. DE PESO

su legítima esposa Doña María Francisca García, à su convecino Don Polo Rodriguez, tambien propietario, y residente en su mismo barrio, para que se le obligue à que entregue setenta y siete reses que se trasladaron à su posesion, muebles, alhajas de casa, bestias, cerdos y aves de todas clases, todo con sus productos desde la época à esta que se tuvo la traslacion, cuyos bienes pertenecen à la Cónyugue del esponente y su hermana Doña Aniceta García por no haber dejado otra sucesion, segun consta de la testamentaria de su finado suegro, de cuyos bienes y demás se apoderó sin autorizacion del tribunal, Don Manuel García, hoy difunto, en su calidad de Albacea, por cuya circunstancia le estableció pleito en el Juzgado de Primera Instancia de Humacao su suegra Doña Ysidra Lobato como tutora adbonan de sus dos hijas, cuyo pleito se declaró con costas à favor de las herederas; y el albacea para evadirse del pago trasladó todos los objetos al poder del demandado en cuya casa falleció; estremos que le protesta justificar en su dia; y de la misma manera lo demanda para que le pague las costas, costos, daños y perjuicios que por esta causa le irroque ahora y en adelante. En este estado y siendo las tres de la tarde sin que el demandado haya comparecido ni alegado causa justa que se lo impidiera à pesar de estar citado legalmente para las doce de este mismo dia segun se evidencia de la boleta de demanda; el Señor Juez en consonancia con lo que prescribe el artículo 209 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dió por terminado el

acto condenando en las costas á Don Polo Rodriguez y en la multa de setenta y cinco centavos de peso; mandando arreglar esta acta, que firma con los que supieron y el portero, por ante mí, de que certifico

Jose Antº Amgral Gregorio Márquez

José Marcano

Claudino Márquez

un peso veinte y cinco centavos

Número 15. { En el pueblo de Piedras, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno: ante el Señor Juez Municipal y de mí el Secretario, compareció Don Antonio Gonzalez, comerciante, de este domicilio, provisto de su cédula de vecindad, talon número 28 que presentó y le devolví, y asistido de su hombre bueno Don Ramon Diaz, y dijo: que demanda en conciliacion al convecino Don Manuel Rosa para que se retracte públicamente de las injurias graves que le ha inferido en su honra y reputacion, las cuales constituyen un delito, ó en otro caso se le imponga el castigo que previene el Código en estos casos. En este estado, y siendo las tres de la tarde sin que el demandado haya comparecido ni alegado causa justa que se lo impidiera, á pesar de estar citado legalmente para las doce de este mismo dia, el Señor Juez, en consonancia con lo que prescribe el artículo 209 de la ley de Enjuiciamiento Civil, dió por terminado el acto, condenando en las costas á Don Manuel Rosa y en la multa de un peso cincuenta centavos; mandando arreglar esta acta que firma el referido Señor Juez con la parte que se encontraba presente

SELLO 3. AÑO 1881

25 C. DE PESO

N. 0.140.341

caballo de la propiedad del demandado, puesto que no llegó á consumarse el trato de la permuta hasta interin se convocieran las condiciones de bondad de dichos caballos. En este estado y siendo las tres de la tarde sin que el demandado haya comparecido ni alegado causa justa que se lo impidiera á pesar de estar citado personal y legalmente para las doce de este mismo "dia" el Señor Juez, en consonancia con lo que previene el artículo 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, dió por terminado el acto imponiéndole la multa de un peso cincuenta centavos y las costas de este juicio, librándose copia á la parte que la solicite; firmando el referido Señor Juez con la parte actora, hombre bueno y portero, de que certifica. Entre lineas = se = dia = Vale. Enmendado = el demanda do = vale.

José Antº Amaral Fº

Tomás Carnera

José Marcano

cincuenta centavos

José R. ...

Claudino Márquez
Secret.

Dro, un peso veinte y cinco centavos

Número 4. | En el pueblo de Las Piedras, á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno: ante el Señor Juez Municipal

Segundo Suplente y de mi el Secretario compareció Francisca Rivera, viuda, de este domicilio, provista de su cédula de vecindad talon número 163, que presentó y le devolví, asistida de su hombre bueno Don Juan Garcia, y dijo: que demanda en conciliacion á su convecino José Roque para que le cumpla la palabra de Matrimonio que le dió cuando tuvo en ella un hijo mediante dicho ofrecimiento, pues en su calidad de viuda honrada que era tiene derecho á que se le honre debidamente segun lo disponen las leyes. Estando presente el demandado asistido de su hombre bueno Don Manuel Algarin y desprovisto de su cédula, por lo que se le previno se provea de ella en término de seis dias; enterado, contestó: que conoce la razon que asiste á la demandante en su reclamacion, y por consiguiente se constituye á honrarla casándose con ella en el término de un mes; pero que como pensaba hacerlo con otra, y este Juzgado ofició al Señor Cura para suspender las diligencias que con tal objeto estaba practicando, espera que el Señor Juez ponga en conocimiento del citado Presbitero el resultado de este juicio para lo que corresponda. La demandante reprodujo: que se conforma en un todo con la proposicion de Roque. En este estado, no teniendo los interesados otra cosa que exponer, el Señor Juez, atendiendo al convenio que han tenido, lo aprobó sin perjuicio de tercero, y terminó el acto, firmándolo con los hombres buenos y no las partes por no saber, lo hace el portero, por ante mí, de que certifico.
Testado: le = no vale.

Juan Rodrig[uez]

Juan Garcia

Manuel Algarin

José Marcano
cincuenta centavos

Claudio Marquez

Dros, un peso veinte y cinco centavos

En

N. 0.140.342

comparece acompañado de su hombre bueno Don Fernando Hernandez y provisto de su cédula de vecindad que exhibe y se le devuelve, y dijo: que en concepto de tal apoderado demanda al Ayuntamiento de este pueblo por la suma de ochocientos sesenta y un pesos que es en deber á su representado por medicinas suministradas por administracion para los enfermos pobres de esta jurisdiccion desde el año mil ochocientos setenta y siete. Estando presente el Síndico del Ayuntamiento de este pueblo Don Genaro Márquez tambien provisto de su cédula de vecindad y asistido de su hombre bueno Don Ramon Gonzalez, enterado contestó: que reconoce en todas sus partes la cuenta presentada por el Farmacéutico Señor Martin, pero que en la actualidad el Ayuntamiento carece de metálico conque poder hacer frente á su solvendo; pero tomando en consideracion el tiempo de la deuda y lo deferente que se ha mostrado el actor, aun á trueque de hacer sacrificios para atender á sus créditos, lo que podia haberlo hecho con la suma que reclama si á su tiempo se le hubiera pagado, propone, caso de que quiera conformarse el referido Señor Martin, pagarle con las contribuciones municipales de los propietarios de

esta jurisdiccion Don Policarpo Rodriguez Don Ciriaco Marcano y Don Genaro Almodóvar, las cuales dará principio su cobro en todo el mes de Agosto próximo venidero; entiéndose que para hacer efectivas dichas contribuciones se hará como acostumbra hacerse, ó sea por cuatrimestres que es la regla general de cobrar. El actor, representante de Don Ramon Martir, manifestó estar conforme con la proposicion que le ha hecho el Caballero Síndico siempre que con las contribuciones señaladas diera para cubrir el total de la deuda; y suplica al Señor Juez se sirva así espresarlo al Señor Presidente del Ayuntamiento al efecto del cumplimiento. En este estado, no teniendo los interesados otra cosa que exponer y vista su conformidad, el Señor Juez aprobó lo convenido y dió por terminado este acto, firmándolo con las partes y el portero, de que certifico

Juan Rodriguez

Ramon Martir — Fernando Hernandez

Genaro Marquez

José L. Cepero

José Varcarcel

Claudino Marquez

Numero 10.-

En treinta de Mayo del mismo año se ti[...]

En el pueblo de las Piedras, á veinte y ocho de Mayo, de mil ochocientos ochenta y uno: ante el Señor Juez Municipal 2.º Suplente

79

N. 0.332.095

Villa Julio veinte y tres de
mil ochocientos ochenta y uno

Por recibido en esta fecha: cúmplase,
librándose las órdenes oportunas á la
policía para la solicitud y captura del
prófugo Venancio Valero Donet, y con
el resultado devuélvase á su origen. Lo
proveyó y firma el Sor. Alcalde, por
ante mí, certifico —

á estas diligencias, que cerramos pa-
ra su remision al Juzgado: testifi-
camos. ——————————

Mercado   Antunez

N. 0.380.724

89

Sres Alcaldes del margen

Arecibo
Hatillo
Camuy
al
Juzgado

En la criminal que sigo por fuga del preso Venancio Valero Dorit he dispuesto se libre la presente circu_ lar para la captura prision y remi_ sion á este Juzgado de dicho reo, cuya edentidad es como sigue: de treinta y trez a[illegible]

V[illegible]

Manatí Julio veinte y dos
de mil ochocientos ochenta y uno

Por recibida se tomo razon se comunica
a la Policia y sigue para Hatillo
testificamos

~~José A. Rosa~~

Arecibo Julio veinte y tres
de mil ochocientos ochenta y uno

Alcaldía de Ma...

te...

N. 0.679.621 72

yama Julio veinte y uno
de mil ochocientos ochenta y uno

Por recibido cúmplase sin
perjuicio circulándose por telégrafo á
los alcaldes del Distrito encargándose al
de Arroyo lo trasmita á Patillas y el de Ca
yey á la Cidra. Lo mandó y firma S.S.ª
y doy fé.

Miguel Ant.º Hurtado

N.0.625.291

128

Alta, Enero treinta de mil ochocientos ochenta y uno

Por recibido en esta fecha el despacho que antecede cumplase lo en él dispuesto, á cuyo fin citese á Don Pascual Delgado y Don Nicanor Wichy para que presten el juramento mandado y hecho devuelvase el presente á su origen. Así lo proveyó mandó y firma el Sr. Alcalde Municipal D. José Munné y Ramos por ante los que testificamos.

José Munné

Pascual Delgado   Nicanor Wichy

En Negralta á treinta de Enero del año del sello estando presentes los testigos de asistencia Don Pascual Delgado y D. Nicanor Wichy, el Sr. Alcalde Municipal que suscribe les hizo saber lo mandado en el exhorto que de por cabeza y enterados en forma [illegible] [illegible] que en todos los actos judici-

les que han entendido y entendiendo en su [illegible] obraran con arreglo a lo dispuesto habiendose sido juramentados en forma en todos los asuntos en que han estado como testigos de asistencia. En fé de lo dicho firmo con el referido Señor Alcalde

Porc[illegible]

Baltasar Delgado   Nicanor Wiechoff

E

En el [illegible] dia [illegible] los presentes para conformacion al Sr Juez Mayor del Distrito de [illegible] testificantes.

Delgado   Wiechoff

21

N. 0.069.895

Comunicó

veinte y dos de Febrero se comunicó al Iltmo. Sr. Presidente y demás autoridades á quienes corresponde, la toma de posecion del Juzgado por el Sr. Juez propietario: certifico.

[illegible signature]

Copias

En veinte y dos de Febrero se libraron tres copias certificadas del anterior acta al Sr. Juez propietario: certifico.

[illegible signature]

N. 0.045.245 24

el libro de depósitos judiciales con las Cuentas
de pago que existen en el Juzgado, con lo que
se dió por terminado el año firmando de
dichos señores conmigo el Secretario de lo que
certifico. Testado = con = no vale

Adolfo García Hidalgo — Miguel Pastor

José E. Giraldo

En veinte y nueve de Octubre
y en un sello del 4.º de oficio libr[é]
copia certificada de la anterior
acta de posesión para elevar-
la con atento oficio a la Supe-
rioridad: doy fe.

Giraldo

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N. 0.794.146

Auto Setiembre trece de
mil ochocientos ochenta y uno

Habiendo regresado en este dia el
que provee y debiendo hacerse cargo
nuevamente del Juzgado de 1ª Inst.ª
de este partido pasese el correspondiente
oficio al accidental que lo desempeña
poniendose en conocimiento del Ytmo
Sr Presidente. Lo mandó y firma el
Sr Juez doy fe

G. Vidal

José [illegible] Caldera

Oficio En trece de Setiembre se libró el oficio
prevenido al Sr Juez accidental doy fe

Caldera

En trece de Setiembre de mil ochocien
tos ochenta y uno estando el Sr. Juez
de 1ª Inst.ª accidental de este partido judi
cial en la sala del Juzgado y presente
en ella el Sr D. Adolfo Garcia [illegible] Abo
gado Juez propietario por ante mi el

infrascrito Secretario procedio el pri
mero á hacer formal entrega al segun
do del Juzgado asi como sello tinta
el Registro de Deposito Sello y demas
concerniente al mismo; firmando di
chos Sres de lo que certifico

Adolfo Garcia Abelalgo

Juan Rubert

José E. Caballero

En la Muy Leal Villa de Arecibo á lo
veinte y nueve de Octubre de mil ocho
cientos setenta y uno estando en su sala
de audiencia el Sr. Dn Adolfo Garcia é Ab
dalgo Juez de 1a Instª de la misma y
su partido judicial compareció el Sr
Dn Miguel Palacios y Zenticós nombrado
por Real Orden de Aute del cargo de Juez
de 1a Instª propietario de este distrito
y segun lo dispuesto en la citada orden
que se agrega á continuacion
se procedio por el primero á hacer
formal entrega al ultimo de este
Juzgado con todo lo concerniente
te como el sello tinta de rendicion
de Censos primordiales, el de reparto
de negocios civiles y demas docu
mentos entregandose asi mismo

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

70

No 0.662.741

Naranjito Agosto cuatro de mil ochocientos ochenta y uno

Se tomó razon al 22 del libro correspondiente dandose conocimiento a la policía y sigue á Toa-alta.

Menendez

De asistencia

Jose Cayuela   Fernando Ayala

Toa-alta Agosto cinco de mil ochocientos ochenta y uno.

Se tomó razon, se comunicó á la policía y sigue al Juzgado.

El Alcalde

Antonio Jimenez

De asistencia

Carlos Valldejuly   José M. Catalá

de

Entrega [Re]cibida hoy seis de Agosto la entrego al Sor Promotor fiscal para su direccion: doy fé

Nº 796.

Ynarrisqui [firma] — M. Montero [firma]

Recibido hoy ocho para si Escribania

Neve [rúbrica]

N. 0.066.011

16.

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

cibo Febrero dos de mil
ochocientos ochenta y uno

Por recibida la precedente carta
orden de lo que se acusará recibo
Cúmplase lo que en la misma
se ordena y habiéndose recibido
en esta misma fecha otra carta
orden en que se comunica la tras
lacion del que provee al Juzgado
de Ponce y que inmediatamen
te haga entrega de este al Juez
Municipal para pasar al pron
yecto á la Capital á presentarse á la
vez con el Ilmo. Sr. Presidente
para asuntos del Servicio, sin per
juicio de que tan luego se presen
te el Juez interino nombrado se
le haga la entrega correspondien

de, cítese al Juez Municipal
para que en el acto concurra
á hacerse cargo del Juzgado.
Lo mandó y firma S. S. de que
certifico

Fran.co Belmonte

José S. Caldas

En dos de Febrero se acusó
el recibo prevenido y se citó
al Juez Municipal: certifico

Caldas

En la villa de Arecibo á los
dos días del mes de Febrero de
mil ochocientos ochenta y uno,
estando en su Sala de Audiencia
el Señor Juez de 1a Instancia de
este partido Dr. D. Francisco Bel
monte y Cárdenas, con el ...

N. 0.066.012

17

Promotor fiscal y presente
Dn. Manuel Roso primer su-
plente de Juez Municipal
de esta villa y que se halla en
cargado del Juzgado por encon-
trarse el Juez Municipal en uso
de licencia, se procedió por el
citado Sor. Juez de 1a. Instancia
á entregar á este último el
Juzgado, efectuándolo del libro
radicacion de causas criminales
del de repartos de negocios civiles
del de depósitos judiciales, del
sello y demás pertenencias y úti-
les del Juzgado así como de cin-
cuenta y tres cartas de pago de
depósitos judiciales, importando
todas veinte y seis mil setecientas
veinte pesetas cincuenta y

mi Escritorio. Con lo que se dió el acto por terminado y firman dichos Señores por ante mi de que certifico

J. Belmonte

Manuel Roro

Alcon

José L. Peralta

Cuatro de Febrero se comunicó al Illmo. Sor. Presidente la entrega del Juzgado: certifico

Peralta

Arce

N. 0.626.842

88

...rones veinte y seis de Julio de mil ocho cientos ochenta y uno

Se tomó razon en el libro correspondiente. Comuníquese á la Policia y Alcaldes de barrio se dirije al Utuado: testif S.

Modesto Porrons

José Gallart   Eugenio Santaella

Utuado y Julio treinta de mil ochocientos ochenta y uno

Se tomó razon. Comunico á la policia y Sigue a Arecibo, doy fe.

Antº Sotri

Julian Mª Olazabel

Manatí Agosto primero de mil ochocientos ochenta y uno

Se tomó razon se comunica á la Policia y pase para Ciales. testificamos

J. Elizalde

José A. Parra Segundo Regidor

Ciales dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno

Habiendose tomado razon y comunicado la presente circular en veinte y tres de Julio ultimo, se dirige al Juzgado: testificamos

Fernando Ca[illegible]

José [illegible]

Eduardo Muñoz

N. 0.425.873 170 172

de los parciales desde el año 65. al 79.
inclusives, segun se espresa en la
certificacion del fº 2 vuelto? Si mi
principal hubiera recibido por Inven
tario y en el estuviera justificado que
estaban pendiente de cobro esas can
tidades, no ofreceria duda de ningun
genero la responsabilidad, que par
ticularmente sobre el recaia, al ha
cerse cargo de la recaudacion de
Contribuciones, mas, si no existen
tales inventarios, y si aparece jus
tificado en autos que el desfalco
viene existiendo desde diez años an
tes de haber formado parte de la
Corporacion Municipal de Moro
rís, y por consiguiente, cuando él
no tenia responsabilidad alguna
contraida ¿á que razon existe hoy

hacerle á él y á los demas compro
cesados exclusivamente respon
sable de dicho desfalco? Semejan
te criterio, no solamente riñe con
los principios de la equidad y de
la mas rudimentaria lógica,
sino que se coloca enfrente del
precepto legal, que establece la so
lidaridad entre todos los que
forman parte de las Corporacio
nes Municipales, en cuanto se
refiera á responder de la gestion y
administración de los intereses
que á ellos se confian.

Viene tan saturada de razon
y de justicia nuestra peticion, que
ademas de los fundamentos racio
nales, que anteriormente hemos
invocado en su apoyo, existe otro,
que bien pudiéramos llamar prac
tico en beneficio de la entidad
moral ofendida, tal es la hacien

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N. 0.071.309 /134

sumario, contribuyendo ademas en gran mane-
ra á la mayor ilustracion para apreciar la
responsabilidad de cada uno de los procesados,
puede V. S. servirse conferirle nueva vista para
dictaminar en el fondo del mismo.

Arecibo, Diez y seis de Febrero año del sello.
Entrelineas = Pe = depositario = Vale =

Fran.co del P. Ulan

En diez y siete de Febrero rem...
causa al Promotoria doy fé

Caldera

En diez y ocho de Febrero doy cuen-
ta al Sr. Juez, doy fé

Caldera

Arecibo Febrero diez y ocho de
mil ochocientos ochenta y uno.
Hagase como propone el

Ministerio fiscal. Lo mandó y firmó el Sr. Juez interino doy fe

Cagigas

José L. Caballero

Notifn. En diez y ocho de Febrero leí inte-
gramente el auto anterior al Sr.
Promotor fiscal dandole copia
literal firma doy fe

Alau

Caballero

Desglose En diez y ocho de Febrero desglosé la
certificación de fol. ciento cuatro dejan-
do en su lugar el presente testimonio
doy fe

Caballero

Carta orden En diez y ocho de Febrero se libró la
carta orden prevenida al Alcalde de
[illegible] acompañandole la certi-
ficación desglosada doy fe

Caballero

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

No. 0.071.340

135

Ampliacion de la indagatoria
del D. José R. Silva

diez y nueve de Febrero ante el Sr.
Juez en la sala de visita de la Real
carcel el procesado D. José Ramon
Silva Sr. por ante mi procedió á
interrogarle de la manera siguien
te.

Preguntado a tenor de lo solicitado por el Mi
nisterio fiscal en el precedente di
torio contestó: que lo que se refiere
al undecimo particular de su escrito
consta en acuerdo del Ayuntamiento
de Morovis sin que pueda precisar
la fecha pero si que fué en el año
pasado de mil ochocientos setenta
y nueve siendo Alcalde D. Carlos Ma
ria de Castro. En este estado el Sr. Juez
ordenó la suspension de este interro
gatorio sin perjuicio y leido al proce
sado se afirmó y ratificó firmando
luego de S.S.a doy fe.

Arrigoitia   José R. Silva   Presbítero José F[illegible]

Ampliacion dela indagatoria
del procesado Rojas

En diez y nueve de Febrero tenien
do el Sr. Juez a su presencia al
procesado Dn. Francisco Rojas
por ante mi procedio a interro
garle dela manera siguien
te

Preguntado a tenor dela cita que le
resulta a fol. 55 vto. contestó: que
efectivamente es cierto que su Estan
te Cevallos mientras fue Recauda
dor de Mercedes no se negó a dar la
cuidacion de contribuciones de los
que estaba encargado el Diputado
no Selva. En este estado el Sr. Juez
ordenó la suspension de esta in
terrogatoria por ahora y leido
al procesado se afirmó y rati
ficó firmando luego de su Sria.

Cagigas

Fran.co Rojas

José Fr. Landa

Cruz

N.0.070.676

Agreg cibido el oficio que pre hoy tres de Enero
lo dejo agregado á sus ant dentes y doy
fe Gandía

Cuenta En cuatro de Enero doy cuenta al Señor Juez
accidental y fe Gandía

Arecibo Enero cuatro de mil
ochocientos ochenta y uno
Reservense las precedentes actuaciones en
el oficio respectivo hasta el descurso de la
tasacion de costas de la Superioridad. Lo
mandó y firma el Señor Juez acci
dental doy fe

Robert

José F. Gandía

Notif.ⁿ En cuatro de Enero notifiqué el auto que precede al S.ʳ Promotor fiscal con bistos[?] ... copia li teral ... doy fe

Mor ... Garcia

Reserva En cuatro de Enero reservo estas actuaciones, segun esta mandado doy fe

Garcia

Alarde En quince de Enero doy fe: haber presentado este espediente en el alarde de este dia

Caraldeni

Alarde En veinte y nueve Enero doy fe: haber presentado este espediente en el alarde de este dia....

Caraldeni

Alarde En quince de Febrero doy fe: haber presentado este espediente en el alarde de este dia

Caraldeni

N. 0.572.856

Ciey Febrero cuatro de mil ochocientos ochenta y uno.

Cúmplase sin perjuicio y entréguese la causa al Ldo. Quiñones, y devuelta que sea, remítase á su origen, sirviendo este auto de atenta contestacion.

Lo mandó y firmó J. J.º doy fé.

Siriliano Medina

Manuel [illegible]

En cinco de Febrero entregó esta causa al Ldo. D. José Tavarez Quiñones bajo re-cibo. Doy fé.

M. [illegible]

Sor. Juez de 1ª Instª. Accidental

El Asesor que suscribe es de parecer que se dé vista de esta causa al Caballero Promotor fiscal para que en su estado represente lo que convenga á los intereses de la Admon de justicia. V.S. no obstante resolverá. Pto. Rico Ocho de Febrero de mil Ochocientos Ochenta y uno.

[signature]

remision } Devuelta esta Causa hoy nueve de Febrero la entrego al Sr. Promotor fiscal para su devolucion al Juzgado de 1ª Instancia de Arecibo: doy fe

[signatures]

Recibida hoy once — A la Escribania.

[signature]

14

N. 0.073.313

Sres Alcaldes de

Luquillo
Fajardo
Ceiba
Naguabo
Vieques
al
Juzgado

Para cumplimentar una requisitoria del Juzgado de Arecibo, librada en causa contra Tomás Rivera, por hurto, se servirá Vd. proceder á la captura, prisión y remisión del mismo á la Cárcel de aquella cabeza; siendo su identidad la siguiente: estatura regular, pelo lasio negro, unas patillas, algo escasas, color trigueño pálido, viste de blanco, anda con unas zapatillas pobres. y usa sombrero panza de burro; devolviéndome el último la presente diligenciada.

Dios gue á Vd. m.s a.s Humacao 20 de Agosto de 1881.

[illegible] veinticinco de Agosto de [illegible] ochocientos setenta y nueve

Vista

Por recibido, cúmplase y fecho á su Destino. Lo mandó y fir mó el Señor Juez Local por ante mi y luego se juramento doy en [illegible]: testificamos.

Juan [illegible]

José Fernandez [illegible]

Olivio Coca

Remision. En veinticinco de Agosto del mismo año, se tomó ra zon y comunicado á la poli cía se remite á [illegible]: testificamos.

Fernandez [illegible]

Coca

[illegible] veinticinco de Agosto [illegible] ochocientos ochenta y uno

Queda tomada razon y comunicada á la policia se remite á la [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]